

BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE ENERO DE 2022

4963

CONTENIDO

- 1- Aviso de la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE).
- 2- Resolución n.º 143-DNOE de 13 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) mediante la cual la Dirección Nacional de Organización Electoral resuelve negar la solicitud de información realizada por la señora Isbeth Magali Castillo, con cédula de identidad personal 4-138-87, mediante la cual solicitó que se le suministrara copia del padrón electoral actualizado del corregimiento de Ancón.



República de Panamá
Tribunal Electoral

AVISO

La Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE), dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular expedida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información No. ANTAI-DS-001-2020, hace de conocimiento público a través del Boletín del Tribunal Electoral:

Que mediante Resolución N°143-DNOE-SL de 13 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Nacional de Organización Electoral resuelve:

- **NEGAR** la solicitud de entrega de padrón electoral actualizado del corregimiento de Ancón realizada por la señora Isbeth Magali Castillo

Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en los Artículos 41, 43 y 142 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 1, 2, 8, 13 y 16 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002. Ley 81 de 2019. Decreto 11 de 2007 expedido por el Tribunal Electoral. Circular expedida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información No. ANTAI-DS-001-2020.

Panamá, tres (3) de enero de dos mil veintidós (2022).

OSMAN VALDÉS

Director Nacional de Organización Electoral



BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

TTE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TTE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS



República de Panamá
Tribunal Electoral

**Resolución N°143-DNOE
De 13 de diciembre de 2021**

*La Dirección Nacional de Organización Electoral
En uso de sus facultades legales y reglamentarias*

CONSIDERANDO:

Que el 26 de noviembre de 2021, la señora Isbeth Magali Castillo presentó ante la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE), una solicitud para que se le suministre, copia del padrón electoral que comprende el corregimiento de Ancón.

Que en este sentido, consideramos oportuno indicar de primera mano, que el artículo 43 de nuestra Constitución Política garantiza el derecho que tiene toda persona a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 81 de 2019, es deber legal de las entidades estatales salvaguardar los principios estipulados para el tratamiento y transferencia de datos personales contenidos en su artículo 2.

Que los **padrones electorales** (solo se generan en procesos electorales) y los **registros electorales** (actualizado de manera permanente), contienen no solo el nombre del elector, sino que también su número de cédula, entre otros datos personales de los electores, que constituye parte de la vida íntima y confidencial de toda persona (numeral 6 del artículo 4 de la citada Ley).

Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002 "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones" en su artículo 1, numeral 5 define como información confidencial, a "Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que



tenga relevancia con respecto a los datos médico y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad". Para efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios."

Que en este mismo orden de ideas, tenemos que la citada Ley 6 de transparencia, establece que efectivamente toda persona tiene derecho a solicitar información, no obstante, en su articulado 8, exceptúa la información que se considere de carácter confidencial y la de acceso restringido.

Que para estos casos, el artículo 13 de la Ley de Transparencia, señala que la información definida por ésta como confidencial, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado y en el caso que la información de carácter confidencial sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tenga acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

Que la señora Isbeth Magali Castillo no ha logrado acreditar su legitimidad para peticionar esta información de carácter confidencial, no informa la finalidad y uso que dará a la información solicitada; principios fundamentales que establece la Ley de Protección de Datos Personales para la transferencia y cesión de estos datos.

Que el artículo 16 de la Ley de Transparencia en la gestión pública señala que las instituciones del Estado que nieguen el otorgamiento de una información por considerarla de carácter confidencial, deberán hacerlo a través resolución motivada estableciendo las razones en que fundamentan dicha negación.

Que por todas las razones antes expuestas, el suscrito Director Nacional de Organización Electoral, en uso de sus facultades legales,



PRIMERO: NEGAR la solicitud de información realizada por la señora Isbeth Magali Castillo, con la finalidad de que se le suministrará padrón correspondiente al corregimiento de Ancón.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente resolución en el Boletín del Tribunal Electoral.

Fundamento de Derecho: Artículos 41, 43 y 142 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 1, 2, 8, 13 y 16 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002. Artículo 2 y artículo 4, numeral 6 de la Ley 81 de 2019. Decreto 11 de 2007 expedido por el Tribunal Electoral. Circular expedida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información No. ANTAI-DS-001-2020.

Notifíquese y Cúmplase,



Osmañ Valdés

Director Nacional de Organización Electoral



Yashira M. Sanjurjo C.
Secretaria Ad-Hoc



**TTE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TTE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TTE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TCE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS
DEPARTAMENTO DE IMPRENTA